

Resolución número 603, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 603/1990, al forjado de viguetas pretensadas «I-17», fabricado por «Vanguard, H. M.», con domicilio en Medina del Campo (Valladolid).

Resolución número 604, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 604/1990, al forjado de viguetas pretensadas «I-19», fabricado por «Vanguard, H. M.», con domicilio en Medina del Campo (Valladolid).

Resolución número 605, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 605/1990, al forjado de viguetas pretensadas «PREARCO», fabricado por «Prearco, Sociedad Anónima», con domicilio en Loeches (Madrid).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

**7713** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 614/1990 y otros.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 614, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 614/1990, al forjado de viguetas armadas «Burgos», fabricado por «Viguetas Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Tocina (Sevilla).

Resolución número 615, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 615/1990, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Sistemas Pretesa, Sociedad Limitada», con domicilio en Palma de Mallorca.

Resolución número 616, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 616/1990, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Viguetas y Bloques Montaña, Sociedad Limitada», con domicilio en Culleredo (La Coruña).

Resolución número 617, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 617/1990, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lérida).

Resolución número 618, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 618/1990, a las viguetas pretensadas «N-22», fabricado por «Industrias Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Resolución número 619, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 619/1990, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Andalucía Inhor, Sociedad Anónima», con domicilio en Mengibar (Jaén).

Resolución número 620, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 620/1990, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pastor, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Margarita (Mallorca).

Resolución número 621, de 28 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 621/1990, al forjado de viguetas pretensadas «T-12», fabricado por «Pastor, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Margarita (Mallorca).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 14 de febrero de 1991.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

**7714**

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de «La carretera nacional 401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 107,5 al 113,5. Variante de Los Yébenes», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de «La carretera nacional 401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 107,5 al 113,5. Variante de Los Yébenes», de la Dirección General de Carreteras que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

**Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de «La carretera nacional 401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 107,5 al 113,5. Variante de Los Yébenes», de la Dirección General de Carreteras**

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.º, 2.º, y 16.1, del citado Reglamento, formula la preceptiva declaración del impacto ambiental sobre el estudio informativo referenciado.

El estudio informativo y el estudio del impacto ambiental correspondiente analizan cinco soluciones de trazado:

Solución 1: Atraviesa la sierra de Los Yébenes, mediante un trazado en túnel de 560 metros de longitud, entre los puntos kilométricos 2.680 y 3.240.

Solución 2: Atraviesa la sierra de Los Yébenes mediante un trazado en túnel de 620 metros de longitud entre los puntos kilométricos 3.300 y 3.920.

Solución 3: Atraviesa la sierra mediante un trazado en túnel de 740 metros entre los puntos kilométricos 1.300 y 2.040.

Solución 4: No se proyecta túnel teniendo un gran desarrollo en planta hasta ganar la cota necesaria para pasar a nivel por la sierra.

Solución 5: No se proyecta túnel adaptándose el trazado a la carretera actual hasta la cota aproximada de 900 metros, donde la abandona para ir a enlazarse con la solución 3, sobre la cota 775 metros.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a la solución final aportada en la documentación técnica que consiste en una solución mixta entre el trazado de la 1 y de la 5, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a efectos ambientales a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución.

1.ª Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de suelos en taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin.

2.ª Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumpliera algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental.

3.ª Se evitará el riesgo de vertidos de cualquier sustancia contaminante originada por las actividades de construcción a los cauces «Arroyo del Calero», «Arroyo de la Cárcava» y «Arroyo de los Pozos». El paso sobre estos arroyos se realizará mediante estructuras que además garanticen el correcto drenaje para estimaciones de máximos caudales.

4.ª Se establecerán sistemas de prevención para facilitar y controlar la recogida de sustancias tóxicas o peligrosas que pudieran ser vertidas por causas accidentales en aquellos tramos con riesgo significativo en el entorno, considerando la localización periurbana del trazado.

5.ª Se garantizará la no afcción y la posibilidad de recuperación de los yacimientos paleontológicos o arqueológicos que pudieran aparecer

en el suelo ocupado por la vía, así como en las áreas de influencia de la obra, debiendo proceder la dirección de la obra a ponerse en comunicación, en su caso, con los Organismos competentes.

Si los resultados del estudio de prospección referido en la condición 9.<sup>a</sup>, indicasen riesgo de afección, la Dirección General de Carreteras proporcionará el necesario asesoramiento técnico a la dirección de la obra.

6.<sup>a</sup> El proyecto de construcción incluirá un análisis técnico de la posibilidad de encajar en la solución mixta 1 + 5, una prolongación del túnel, hasta la cota 825 en las proximidades del punto kilométrico 5.

7.<sup>a</sup> Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio.

La circulación de maquinaria de obra se restringirá a la franja de ocupación de terrenos (ocho metros a ambos lados de la calzada).

8.<sup>a</sup> Se asegurará la accesibilidad al casco urbano de Los Yébenes de forma que desde éste se puedan continuar prestando los servicios actualmente asequibles.

Se realizarán los pasos a desnivel necesarios a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamientos actuales, así como en relación a las previsiones de uso del territorio que estén recogidas en los correspondientes planes y directrices que le afecten.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado, en vías principales, secundarias y caminos vecinales.

En zona de sierra se construirán bajo la vía los pasos necesarios para la fauna, con las adecuadas condiciones para que se garantice un correcto funcionamiento de los mismos.

9.<sup>a</sup> El proyecto de construcción incluirá la siguiente información:

Pliego de prescripciones técnicas específico en el que se describirán detalladamente las medidas aplicables en obra para la protección de los valores naturales del área.

Localización de vertederos y escombreras.

Localización de canteras, graveras y zonas de préstamo.

Localización de instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parques de maquinaria y almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Estudio sobre la contaminación acústica previsible, en el que se definan, en su caso, los sectores de localización y el dimensionamiento de pantallas acústicas.

Informe técnico sobre los resultados de la prospección, en todo el trazado y zonas de influencia de la obra, para rescatar posibles restos arqueológicos y paleontológicos.

10. Asimismo, se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas correctoras y protectoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente declaración.

Las medidas correctoras y protectoras que exigen diseño se definirán con el grado de detalle adecuado en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultáneamente con las propias de la construcción de la vía; con este objeto se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del terreno afectado por la vía, siguiendo las especificaciones establecidas en la condición 11.

11. Los objetivos a conseguir con el proyecto de recuperación serán la integración paisajística de la vía, la recuperación de las áreas degradadas y la disminución de los riesgos de erosión.

El proyecto analizará todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

Estructuras singulares, accesos y salidas del túnel.

Taludes en terraplén, desmontes o trincheras.

Enlaces y mediana.

Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.

Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Márgenes y zonas de cruce de ríos y arroyos.

Drenajes y conducciones de agua de escorrentía.

Pistas y accesos abiertos para la obra.

Escombreras y vertederos de nueva creación.

Zonas de extracción de materiales y préstamos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales presentes en la zona. Asimismo, se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

12. Las medidas correctoras y protectoras y proyecto de recuperación ambiental, a que se refiere la condición 10, deberán estar ejecutados antes de la formalización de la emisión del acta provisional de recepción de obra. El promotor remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de dicho plazo, el documento que certifique dicha ejecución.

13. Se redactará un programa de vigilancia ambiental, incorporado también al proyecto de construcción, que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición 9.<sup>a</sup>, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo programa o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 14 de esta declaración.

14. Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refieren las condiciones 9.<sup>a</sup> y 10 de esta declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro. Estas mediciones se realizarán en los puntos críticos del recorrido y, en todo caso, en puntos estratégicos del municipio de Los Yébenes.

Las mediciones de los niveles sonoros de contaminación acústica se realizarán en las épocas de máxima intensidad media, diurna y nocturna.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Tercero.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta declaración, así como del plan de obra, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 15 de febrero de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

## 7715

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F.10, de 10 mililitros de capacidad nominal, fabricada y presentada por la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0819.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera de Madrid, kilómetro 314,8, de Zaragoza, en la solicitud de aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F.10, de 10 mililitros de capacidad nominal.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 15 de septiembre de 1980, por la que se dispone la aprobación de la Norma Metroológica Española referente a «Jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», ha resuelto: